



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 227 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 de agosto del 2,022

VISTO: la Resolución Gerencial N° 223-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.08.2022, relacionada con la séptima ampliación de plazo solicitada por el contratista de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 223-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.08.2022, se resolvió el pedido de la **séptima ampliación de plazo** generada en la obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito Salaverry, provincia Trujillo, departamento y región La Libertad", habiéndose consignado sin embargo en el primer resolutivo, equivocadamente "**CONCEDER la Sexta Ampliación de Plazo** solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra...";

Que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

Que, conforme se verifica de los actuados y del informe legal emitido al respecto, se trata de la Séptima Ampliación de Plazo, existiendo un error material al señalarse como "Sexta", correspondiendo a "Séptima";

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Precisar que la Resolución Gerencial N° 223-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.08.2022 está referida a la **SETIMA AMPLIACIÓN DE PLAZO** generada en la obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito Salaverry, provincia Trujillo, departamento y región La Libertad"; rectificar el primer resolutivo en el extremo referido a la numeración de la indicada ampliación de plazo, la misma que corresponde a **SETIMA**; integrando en ese sentido la indicada resolución gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE